



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA Mc. DANIEL.ASSOCIATE
DEMANDADO:	WILSON VERGARA TAUTIVA Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO

INMOBILIARIA Mc. DANIEL.ASSOCIATE, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores WILSON VERARA TAUTIVA y JOSÉ ALCIBIADES VERGARA TAUTIVAS, para obtener el pago de las sumas de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.380.000) correspondientes a cánones de arrendamiento sobre el contrato de fecha 23 de enero de 2016, SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000) por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento, DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.847.665) por concepto de daños y reparaciones locativas y deterioro causado en el inmueble, y OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$826.354) por concepto de servicios públicos adeudados.

Mediante proveído adiado 27 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el(la) demandado (a) ELIS HELENA MORALES SALAS fue notificada por aviso que le fue entregado el día 23 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante el contrato de arrendamiento suscrito el día 23 de enero de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la INMOBILIARIA Mc. DANIEL ASSOCIATE.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, INMOBILIARIA Mc. DANIEL ASSOCIATE presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 7 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 27 de abril de 2018, quedando notificados por aviso el 20 de marzo de 20219, tal como consta en certificado de entrega emitido por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 472, y se



encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.535.401). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7fd516ab2c137e3d84ba12f31c84e928d13c3ad9abdeed17419b121c417f63f

Documento generado en 30/09/2020 08:44:54 a.m.